



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

ACUERDO No 021
Noviembre 29 de 2016

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017”

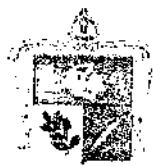
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 313, 346, 350, 351, 352, 353, 356, 357 y 366 de la Constitución Política, el artículo 18 numeral 9 de la Ley 1551 de 2012, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 819 de 2003, el artículo 48 del Decreto 111 de 1996, el artículo 63 del Acuerdo 031 de 2003, el Decreto 1949 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Presupuesto General del Municipio de Calarcá Q., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Para tales efectos; Fijese los cómputos totales del Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, del Municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de del año 2017, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$ 48.180.988.836,00)**, distribuidos así:

Nombre del rubro	Presupuesto Inicial
INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL	48.180.988.836,00
INGRESOS CORRIENTES	48.042.761.034,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	10.042.797.557,00
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	10.042.797.557,00
IMPUESTOS DIRECTOS	3.138.554.303,00
IMPUESTOS INDIRECTOS	6.904.243.254,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	920.692.215,00
TRANSFERENCIAS PARA LIBRE DESTINACIÓN	1.361.944.162,00
RECURSOS MUNICIPALES DESTINADOS	2.861.499.777,00



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

S.G.P ALIMENTACION ESCOLAR	128.755.468,00
SGP RECREACION Y DEPORTES	122.387.351,00
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1.589.837.496,00
SGP ARTE Y CULTURA	91.790.513,00
OTROS INGRESOS DE DESTINACION ESPECIFICA	16.381.738,00
FONDOS ESPECIALES	26.081.040.093,00
FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD	95.568.214,00
CONTRIBUCION 5% DE C.O.P	95.568.214,00
FONDO LOCAL DE SALUD	25.401.931.286,00
SUBCUENTA SALUD PUBLICA	517.333.639,00
SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO	24.699.899.714,00
SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS	56.544.117,00
OTROS RECURSOS FUNCIONAMIENTO-COLJUEGOS 25% -	128.153.816,00
FONDO MUNICIPAL GESTION DEL RIESGO	583.540.593,00
SUBCUENTA -CONOCIMIENTO DEL RIESGO	20.000.000,00
SUBCUENTA -REDUCCION DEL RIESGO	179.901.018,00
SUBCUENTA -MANEJO DE DESASTRES	383.639.575,00
RECURSOS DE CAPITAL	1.709.501.742,00
RECURSOS DEL CREDITO	0,00
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1.709.501.742,00
RECURSOS DEL BALANCE	0,00
RECUPERACION CARTERA (Causados en Vigencias Anterior)	1.571.273.940,00
REINTEGROS	27.331.168,00
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	50.710.806,00
VENTA DE ACTIVOS	0,00
APROVECHAMIENTOS	60.185.828,00
EXCEDENTES Y UTILIDADES FINANCIERAS	0,00

ARTÍCULO TERCERO: Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2016 la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$**



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL	\$418.138.274,00
PERSONERIA MUNICIPAL	\$138.855.990,00
ADMINISTRACION CENTRAL	\$8.369.313.888,00
OTROS INGRESOS PARA FUNCIONAMIENTO	\$224.633.836,00
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$9.150.941.988,00

B. SERVICIO A LA DEUDA

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$1.553.462.062,00
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$180.720.225,00
TOTAL SERVICIO A LA DEUDA	\$1.734.182.287,00

B. GASTOS DE INVERSION

DIMENSIÓN	EJE ESTRATEGICO	PROGRAMA	VALOR
1. SOCIAL	1.1 BIENESTAR SOCIAL	1.1.1 Salud integral	\$ 25.396.927.470,00
		1.1.2 Construyendo oportunidades para la inclusión social	\$ 650.911.459,00
		1.1.3 Educando para la vida	\$ 2.493.138.253,00
		1.1.4 Desarrollo integral humano	\$ 242.888.328,00
		1.1.5 Cultura herramienta para la educación y la paz	\$ 580.912.850,00
2. AMBIENTAL Y GESTION DEL RIESGO	2.1 MANEJO SOSTENIBLE AMBIENTAL Y GESTION DEL RIESGO	2.1.1 Un Municipio ambientalmente responsable	\$ 394.267.027,00
		2.1.2 La gestión del riesgo, un compromiso con la vida	\$ 613.540.594,00



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

AD DEL TERRITORIO	DESARROLLO URBANO	3.1.2	Servicios públicos de calidad para todos	\$ 3.704.928.742,00	
		3.1.3	Impulsar una infraestructura al servicio de los habitantes	\$ 1.269.955.079,00	
		3.1.4	Una ciudad para invertir	\$ 260.053.387,00	
		3.1.5	Turismo	\$ 37.000.000,00	
		3.1.6	Proyectos estratégicos para el desarrollo	\$ 58.000.000,00	
4. INSTITUCIONAL Y GOVERNABILIDAD	4.1	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	4.1.1	Una sociedad participativa, incluyente y proactiva	\$ 166.000.000,00
			4.1.2	Calarcá segura y territorio de paz	\$ 425.568.214,00
			4.1.3	Una institución al servicio de la comunidad	\$ 551.773.158,00

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS

CLASE DE PRESUPUESTO	VALOR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$9.150.941.988,00
SERVICIO DE LA DEUDA	\$1.734.182.287,00
GASTOS DE INVERSIÓN	\$37.295.864.561,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:	\$48.180.988.836,00

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RENTAS DE CAPITAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las siguientes disposiciones generales, tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Calarcá Quindío, las cuales regirán para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2017, siendo complementarias a las señaladas en el Decreto Nacional 111 de 1996, , en las leyes 358 de 1997 (Reglamentada por el Decreto 610 de 2002), 617.de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 313 de 2008 y 276 de 2009) , 1530 de 2012 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1077 de 2012) , 1551 de 2012 , en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo 031 de 2003 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales Videntes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

PRIMERA PARTE

ARTÍCULO SEXTO- Para los efectos del Presupuesto General del Municipio, se definen y se estructuran en su base legal, los ingresos y los recursos de capital del Municipio de Calarcá de la siguiente manera:

DEFINICIÓN Y BASE LEGAL DE LOS INGRESOS Y RENTAS DE CAPITAL

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Recursos económicos cuantificables en dinero del que puede disponer la entidad para atender los gastos y la ejecución de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.

BASE LEGAL: Acuerdo 031 de 2003.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Rentas o recursos de que dispone el municipio de manera regular o periódica en la vigencia, autorizados por leyes, ordenanzas y acuerdos municipales, en desarrollo de sus funciones y atribuciones. De acuerdo con su origen, se clasifican en ingresos **TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**.

1.1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los ingresos que recauda el municipio, por concepto de gravámenes de carácter obligatorio y que el contribuyente o sujeto pasivo debe pagar en forma obligatoria al municipio o sujeto activo, sin que por ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el ente territorial hace uso de la facultad legal para ello. Se clasifican en **INGRESOS DIRECTOS E INDIRECTOS**.

1.1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas. Consultan la capacidad de pago. Se llaman directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado. Los constituyen el Impuesto de Predial Unificado y el Impuesto de Circulación y Tránsito (Rodamiento).

1.1.1.1.1 IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

Es un tributo anual de carácter municipal, que recae sobre la propiedad inmueble tanto urbana como rural dentro del Municipio. El cobro se efectúa sobre la estratificación y el avalúo catastral que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, su liquidación se efectúa junto con la sobretasa ambiental, recurso que



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

BASE LEGAL: Decreto Nacional 1333 de 1986, las Leyes 14 de 1983 (Modificada por la Ley 75 de 1986), 55 de 1985, 9ª de 1989, 44 de 1990, Ley 99 de 1993 (Reglamentado por los Decretos Nacionales 1713 de 2002, 4688 de 2005, 3600 de 2007 y 2372 de 2010), la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 (Reglamentada por los Decretos Nacionales 734 de 2012 y 2693 de 2012) y el Acuerdo 007/2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.1.2. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE (RODAMIENTO TRANSPORTE PÚBLICO)

Es un impuesto directo y real, que se cobra a los vehículos automotores y motocicletas del servicio público por el uso o rodamiento en las vías del municipio. De conformidad con la ley 14/83 (Modificada por la Ley 75 de 1986,) se cobra sobre la propiedad de los vehículos automotores que se encuentran matriculados en el municipio.

La Ley 488 de 1998 facultó a los municipios para mantener vigente el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento a los vehículos de servicio público, siempre y cuando lo tuvieren establecido con base en normas anteriores a la sanción de ésta Ley.

BASE LEGAL: Leyes 97 de 1913, 48/1968 (Modificado por el Decreto Nacional 284 de 1973), 14 de 1983 (Modificada por la Ley 75 de 1986), el artículo 214 del Decreto 1333/1986, Ley 44 de 1990, Ley 223/ 1995, Ley 488 de 1998, Acuerdos Municipales 011 de 2012 y 007/2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Gravan la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que éstas los compensen a expensas de otros, y los constituyen:

1.1.1.2.1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Es un gravamen de carácter municipal y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos, abiertos o no al público, en el municipio. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

BASE LEGAL: Lev 97 de 1913. la Lev 14 de 1983 modificada por la lev 75 de



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.1.2.2. AVISOS, TABLEROS Y VALLAS

Es un tributo que se cobra por toda propaganda que se haga dentro de la jurisdicción del municipio mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas, afiches, carteles, pasacalles, tableros visibles desde el espacio público, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del municipio. Su base recae sobre el monto del impuesto de industria y comercio liquidado a cargo del sujeto pasivo o contribuyente. Cuando éste no es generador de industria y comercio se debe cancelar de acuerdo con tarifas establecidas según la dimensión del aviso.

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 37 de la Ley 14 de 1983 (modificada por la ley 75 de 1986), Ley 140/1994, Decreto Nacional 3070 de 1983 y artículo 200 del Decreto 1333 de 1986, Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.2.3. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

BASE LEGAL: Ley 140 de 1994 y Acuerdo 031 de 2012 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.2.4. DEGUELLO GANADO MENOR

Está constituido por el sacrificio de ganado menor, diferente al bovino, (porcino, ovino, caprino y demás especies menores), que se realiza en mataderos oficiales u otros sitios autorizados por la Administración Municipal. Se cobrará por cabeza de ganado que sea sacrificado.

BASE LEGAL: Artículo 17 la Ley 20 de 1908, el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986 y Acuerdo 031 de 2012 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.2.5. DELINEACION, URBANISMO, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Se genera por el hecho de adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones y urbanizaciones de inmuebles en el área urbana y rural del municipio de Calarcá.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

impuesto se calcula sobre el monto total del presupuesto de la obra o construcción.

BASE LEGAL: El impuesto de Delineación Urbana está autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 88 de 1947, 388 de 1997 (Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999); 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009 y el Decreto Nacional 1160 de 2010, 1600 de 2005, Decreto 1333 de 1986, Decretos 1052 de 1998 (Modificado por el Decreto Nacional 1547 de 2000); 564 de 2006 (Derogado por el art. 138 del Decreto Nacional 1469 de 2010 excepto los artículos 122 a 131); 1100 de 2008 (Derogado por el art. 138 Decreto Nacional 1469 de 2010 excepto el artículo 10); y 1469 de 2010 y Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.2.6. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS LIBRE DESTINACIÓN

Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, teatrales, musicales, taurinos, deportivos, exhibiciones, diversiones y en general, cualquier espectáculo público que se realice en la jurisdicción Municipal.

Se entenderá como espectáculos públicos, entre otros, los siguientes: Actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, desfile de modas, reinados, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias artesanales y de exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corralejas, plazas y demás sitios donde se presenten conciertos musicales, eventos deportivos, artísticos y de recreación, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas.

BASE LEGAL: Artículo 7º Ley 12 de 1932, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 181 de 1995 (Modificado por la Ley 494 de 1999 y Reformada por la Ley 582 de 2000), ley 1493 de 2011 (Reglamentada por el Decreto Nacional 1258 de 2012 y por el Decreto Nacional 1240 de 2013) , Acuerdo 006 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.1.2.7. SOBRETASA CONSUMO GASOLINA MOTOR

El hecho generador de esta sobretasa lo constituye la venta al público de gasolina motor extra y corriente nacional o importada por los distribuidores minoristas, grandes consumidores y estaciones de servicio en la jurisdicción del municipio.

BASE LEGAL: Ley 105 de 1.993 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 105 de 1995 y 2263 de 1995) , artículo 117 de la Ley 488 de 1998.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Incluye los ingresos municipales, que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios, o la participación en los beneficios que por efecto de vinculación de capital se obtiene un determinado rendimiento por la explotación de minas, bienes y servicios. Aunque no son impuestos, se reciben de manera regular, como las tasas, que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas, así mismo las multas por sanciones pecuniarias impuestas por el fisco a personas naturales o jurídicas que incumplan algún mandato legal

1.1.2.1 DERECHOS Y ESPECIES VENALES DE TRÁNSITO

Son los derechos causados por los propietarios y/o poseedores de los vehículos matriculados en la Subsecretaría de Movilidad y Tránsito Municipal en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas. Las tarifas serán reglamentadas anualmente por el ejecutivo municipal, mediante acto administrativo y cobradas por la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal por los trámites y servicios que ésta preste de conformidad con las normas que regulen la materia.

BASE LEGAL: Código Nacional de Tránsito, Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006, 1383 de 2010 y el Acuerdo 006 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.
Los Derechos de Transito comprenden:

MATRICULA: Es la inscripción de un vehículo en la dependencia de Tránsito y Transportes, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito. La cancelación de la inscripción de la Matricula requiere estar a paz y salvo por concepto de los respectivos impuestos Municipales.

CONSTANCIA DE RADICACIÓN: Es el registro provisional de un vehículo en la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, que se hace por un periodo de tiempo determinado mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia provisional de tránsito.

TRASPASO: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo propietario del vehículo.

TRASLADO DE CUENTA: Es el trámite administrativo que se surte en la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor, hacia otro municipio del país.

CAMBIO Y REPARACIÓN DEL MOTOR



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

REGRABACIÓN DEL CHASIS O SERIAL: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originariamente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.

CAMBIO DE CARÁCTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN: Es el trámite administrativo que surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.

CAMBIO DE COLOR: Es el trámite administrativo que surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.

CAMBIO DE SERVICIO: Es el trámite administrativo que surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, previa autorización del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces o esté autorizado, para registrar el cambio de servicio del vehículo.

DUPLICADOS DE LICENCIA DE TRÁNSITO: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito en virtud de cualquier causa que así lo ocasione.

DUPLICADOS DE LA PLACA: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.

CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

REVISIÓN CERTIFICADO: Es la refrendación que efectúan los peritos de la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, a la revisión que se efectúa a los centros de diagnóstico autorizado, a los vehículos cuyo registro se encuentran en otro organismo de tránsito.

RADICACIÓN DE CUENTA: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

REQUISITOS EN TRÁMITES: Los requisitos para la realización de los trámites establecidos anteriormente, serán los establecidos por el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás disposiciones que regulen la materia.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

PARQUEADERO: Es el valor diario que se debe pagar a la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del Tránsito del municipio y sea llevado a los sitios destinados a tal fin, sin que exceda el costo normal del mercado del Municipio.

PERMISO A TALLERES: Es el trámite administrativo que efectúan los talleres de mecánica automotriz ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, para efectuar trabajos de transformación de vehículos y grabación de los números de identificación de los mismos.

PERMISOS ESCOLARES: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.

CAMBIO DE LA EMPRESA: Es el trámite administrativo que se surte en la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, previa autorización del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces o esté autorizado, para registrar el cambio de Empresa de Transporte de un vehículo de servicio público.

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es el trámite administrativo que se suerte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la cancelación de una matrícula de un vehículo, previo lleno de los requisitos para realizar dicho trámite. El vehículo debe estar a paz y salvo por el concepto de multas por comparendos e impuestos.

CAMBIO DE PLACAS: Es el trámite administrativo ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se cambia la placa de un vehículo, ya sea por cambio de servicio o radicación de cuenta.

PERMISOS ESPECIALES: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de obtener autorización para un cierre de vía o transitar en horarios no permitidos.

TARJETA DE OPERACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante la dependencia que tenga a cargo el Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

1.1.2.2. PAPELERIA Y FACTURACION

Corresponde a los Ingresos percibidos por venta de formularios y facturas para el pago de los impuestos de degüello de ganado menor, rifas, predial y complementarios, entre otros.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.2.3. ARRENDAMIENTOS

Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de las casas de la cultura, los escenarios deportivos y demás bienes inmuebles de propiedad del municipio de Calarcá.

BASE LEGAL: Leyes: 80 de 1993 (Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010), 136 de 1994 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2009), 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012), Decreto 1082 de 2015.

1.1.2.4. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO:

Corresponde a los valores que se captan por el alquiler de maquinaria, herramientas, equipos y demás bienes muebles de propiedad del municipio de Calarcá.

1.1.2.5. BÁSCULA

El hecho generador lo constituye el pesaje del ganado menor. Se cobra el valor del servicio de la báscula al momento de entrar los animales en la planta de sacrificio.

BASE LEGAL: Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal

1.1.2.6. INTERESES Y RECARGO PREDIAL UNIFICADO, RODAMIENTO E INDUSTRIA Y COMERCIO

Son los intereses que se cobran al contribuyente por el no pago oportuno de los impuestos, aplicándose las normas legales vigentes.

BASE LEGAL: Ley 14 de 1.983 (Modificada por la Ley 75 de 1986.), Decreto Nacional 1333 de 1.986, Estatuto Tributario Nacional, Decreto Nacional 1246 de 2001, Ley 1066 de 2006, Acuerdo 006 de 2016 Estatuto Tributario Municipal

1.1.2.7. OCUPACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DEL ESPACIO PÚBLICO

Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas, vehículos, etc, así como la ocupación



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.2.8. TASA POR ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA:

Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares y como zonas de parqueo para descargue, zonas de parqueo para empresas de taxis y demás automotores autorizados.

BASE LEGAL: Artículo 28 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 105 de 1995 y 2263 de 1995), Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal

1.1.3. TRANSFERENCIAS PARA LIBRE DESTINACIÓN

Son los recursos transferidos al Municipio por otro nivel de gobierno, de libre destinación, es decir con ellos se pueden financiar gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y/o Inversión.

1.1.3.1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO GENERAL - LIBRE DESTINACIÓN

El municipio de Calarcá, por estar clasificado en categoría quinta, puede destinar libremente, para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y/o inversión, los recursos que perciba por la Participación del Sistema General de Participaciones - Propósito General, que sean asignados mediante documentos de distribución recursos de SGP, del gobierno nacional.

BASE LEAL: Ley 715 de 2001 (Reglamentada parcialmente por los Decretos 159 de 2002, 2794 de 2002 , 177 de 2004 , 2194 de 2005, 2194 de 2005, 313 de 2008 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010)

1.1.3.2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son los recursos transferidos por el Departamento del Quindío, correspondiente al 20% de la liquidación del impuesto y los pagos que efectúen los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de vecindad el Municipio de Calarcá.

BASE LEGAL: Ley 488/1998.

1.1.4. RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA

Son los recursos que por Ley, Ordenanza o Acuerdo Municipal, presentan destinación específica.

1.1.4.1. ESTAMPILLAS PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

BASE LEGAL: Ley 687 de 2001, artículo 47 de la ley 863 de 2003, ley 1276 de 2009, Acuerdos 010 y 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.4.2. ESTAMPILLAS PRO CULTURA

Ingreso obtenido de las actas de posesión de empleados municipales, contratos, adiciones, actos y operaciones que lleven a cabo las personas naturales, jurídicas, uniones temporales, consorcios y sociedades de hecho con el gobierno municipal o cualquiera de las dependencias o institutos descentralizados del municipio de Calarcá. Así mismo se debe exigir en la expedición de permisos y certificaciones, que conceda la alcaldía, corregidurías y oficinas municipales o institutos descentralizados, en guías de degüello de ganado menor y certificados de paz y salvo con el tesoro municipal, por máquinas tragamonedas y juegos de videos, que se encuentren instalados en los establecimientos públicos del municipio de Calarcá.

BASE LEGAL: Ley 666 de 2001, la cual modificó el artículo 38 de la ley 397 de 1997, artículo 47 de la ley 863 de 2003, Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.4.3. MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE

Son las multas que se imponen a los conductores y a los propietarios de los vehículos a motor cuando infrinjan las normas estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

BASE LEGAL: Decreto Extraordinario 1675/1964, Acuerdo 014/1986, Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 - Artículo 21, Resolución Nacional 005868 de 2010, Ley 1696 de Diciembre de 2013.

1.1.4.4. OPERACIÓN FOTOMULTAS

Consiste en la captación de infracciones de tránsito por foto-detección que permitan determinar las infracciones a las normas estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

BASE LEGAL: Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002

1.1.4.5. IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO

Retribución que cancelan los usuarios del servicio de energía, ubicados en el Municipio de Calarcá, por el servicio de iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluyen los sistemas de semaforización y relojes



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.4.6. SOBRETASA BOMBERIL

Corresponde a la sobretasa o recargo impuesto a los contribuyentes de Industria y Comercio y Predial Unificado con destino a financiar las actividades de prevención y atención de emergencias y desastres de los Cuerpos de Bomberos del Municipio.

BASE LEGAL: Artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, Numeral a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, Acuerdo 030 Diciembre 29 de 2006 y Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.4.7. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Gravamen que se asigna a los propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir un beneficio económico por su ejecución ya sea por beneficio general o particular y cuya destinación es la construcción de obras de interés público

BASE LEGAL: Art. 317 de la C.P, Art. 3° de la ley 25 de 1921, Art. 234 del decreto 1333 de 1986, Decreto Ley 1604 de 1.966, Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.4.8. OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO (FESTIVIDADES ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO)

Ingresos percibidos por el municipio de Calarcá, por la ocupación de las vías de carácter temporal, en las fiestas aniversarias de Calarcá, Corregimientos y centros poblados. Los ingresos serán recaudados y conciliados por el Municipio y se pagarán mediante la suscripción de contrato o convenio con la corporación y/o persona jurídica responsable de la realización de las fiestas, con el objeto de financiar actividades artísticas y culturales.

BASE LEGAL: Acuerdo 010/96, Acuerdo 024 de 2005 y Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.5. TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN

Recursos transferidos por la Nación, el departamento u otra entidad, con destinación específica para financiar proyectos de inversión en el Municipio de Calarcá.

1.1.5.1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-

Corresponde a los recursos provenientes de la Nación, que son distribuidos y asignados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y comunicados mediante documentos de distribución, por concepto de las asignaciones especiales para alimentación escolar, resguardos indígenas, atención primera



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

2008 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010)

1.1.6. FONDOS ESPECIALES

Corresponden a ingresos que por Ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica.

BASE LEGAL: Acuerdo Municipal No 031 de 2003, Estatuto Orgánico Municipal de Presupuesto

1.1.6.1. FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar al municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y de las adiciones.

BASE LEGAL: Ley 241 de 1995, artículo 131 de la Ley 418 de 1997 (Prorrogada su vigencia, por el art. 1, Ley 548 de 1999, Modificada Parcialmente por la Ley 782 de 2002, Reglamentada por los Decretos Nacionales 128 de 2003, 1059 de 2008, 1980 de 2012), 548 de 1999, 782 de 2002 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4436 de 2006), 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010; Decretos Nacionales: 2009 de 1992, 265 de 1993, 3461 de 2007 y el Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.6.2. FONDO ESPECIAL LOCAL DE SALUD

Comprende los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.

BASE LEGAL: Constitución Política Artículo No 150, Ley 715 de 2001 (Reglamentada parcialmente por los Decretos 159 de 2002, 2794 de 2002, 177 de 2004, 2194 de 2005, 2194 de 2005, 313 de 2008 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010), Ley 1122 de 2007 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas) Ley 100 de 1.993 (Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 692 de 1994, 1889 de 1994, 1748 de 1995, 1406 de 1999, 1530 de 1996, 2577 de 1999, 800 de 2003, 3667 de 2004 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010), Ley 10/1990, Ley 1122/2007, ley 1438 de 2.011 Resolución 425/2007 y Acuerdo 014/1999.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

SGP -, Estampillas Proeducación Salud (10%), rifas juegos de suerte y azar, ventas por clubes y otros ingresos para salud.

BASE LEGAL: Ley 715 de 2001 - Artículo 46 (Reglamentada parcialmente por los Decretos 159 de 2002, 2794 de 2002 , 177 de 2004 , 2194 de 2005, 2194 de 2005, 313 de 2008 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010)

1.1.6.2.2. COMPONENTE RÉGIMEN SUBSIDIADO

Financiación a la población pobre mediante subsidios a la demanda, se financia los recursos obtenidos del Sistema General de Participaciones –SGP-, Fosyga, Coljuegos y Aportes del Departamento.

BASE LEGAL: Constitución Política Artículos 151, 288, 346, 356 y 357, Plan General de Desarrollo y Asignación de Competencias Normativas a las Entidades Territoriales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, distribución de competencia entre la Nación y las Entidades Territoriales, Ley 715 de 2.001 Artículos 47.1 (Reglamentada parcialmente por los Decretos 159 de 2002, 2794 de 2002 , 177 de 2004 , 2194 de 2005, 2194 de 2005, 313 de 2008 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010), Ley 1438 de 2011.

1.1.6.2.3. COMPONENTE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los recursos para financiar la Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, provienen del Sistema General de Participaciones –SGP- .

BASE LEGAL: Ley 715 de 2001 - Artículo 47 (Reglamentada parcialmente por los Decretos 159 de 2002, 2794 de 2002 , 177 de 2004 , 2194 de 2005, 2194 de 2005, 313 de 2008 y Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010), Acuerdo 007 de 2016 Estatuto Tributario Municipal.

1.1.6.2.4. OTROS RECURSOS PARA SALUD

COLJUEGOS (25%): Recursos provenientes de la participación del municipio por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, donde el 25% se destina para financiar gastos de funcionamiento en el sector salud y el 75% restante a inversión en el componente Régimen Subsidiado.

1.1.6.3. FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL:

- El 1% de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio, apropiados en el presupuesto de la vigencia fiscal 2017.
- El 5% de los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) libre Inversión.
- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- Los Recursos provenientes de las Multas Impuestas por Quemadas y uso inadecuado de las Microcuencas , ríos y cañadas, etc.
- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se compone de las siguientes subcuentas iniciales y permanentes:

1.1.6.3.1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

1.1.6.3.2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

1.1.6.3.3. Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas v emergencias cubriendo las siguientes fases:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

BASE LEGAL: Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, Acuerdo 016 de Septiembre 15 de 2015.

1.1.7. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos de carácter extraordinario en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, comprenden los Recursos del Balance, del crédito interno y externo, rendimientos financieros, excedentes financieros de los establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales, de sociedades de economía mixta, venta de activos y demás rentas de carácter ocasional.

BASE LEGAL: Acuerdo 031 de 2003.

1.1.7.1. RECURSOS DEL BALANCE

Son los recursos resultantes del ejercicio del cierre fiscal del año inmediatamente anterior, es decir los saldos no ejecutados en caja y bancos al 31 de diciembre.

1.1.7.2. RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO

Son los ingresos provenientes de empréstitos, con entidades financieras nacionales, con plazo de vencimiento mayor a un año, de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal.

1.1.7.3. CANCELACIÓN DE RESERVAS

Anulación de compromisos de gastos adquiridos con cargo a la vigencia fiscal que expiran al 31 de diciembre del año anterior, cuando haya sido atendida con un menor valor, cuando haya desaparecido el compromiso o se haya reducido su monto.

1.1.7.4. REINTEGROS

Devolución de dinero que se hace en la tesorería del municipio, cuando se evidencia que se ha pagado más de lo debido por el bien o servicio recibido por la administración, así mismo reintegros de incapacidades, licencias, gastos personales o factores asociados a la nómina por parte de los empleados del municipio, personas naturales y/o jurídicas.

1.1.7.5. RECUPERACIÓN DE CARTERA (Causados en vigencias anteriores)

Corresponde a los recaudos por concepto de la cancelación de obligaciones causadas contablemente en vigencias anteriores, es decir que se encuentren en el balance al 31 de diciembre.

1.1.7.6. VENTA DE ACTIVOS



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.7.7. RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

Son los recursos provenientes de la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).

Los rendimientos generados por rentas de destinación específica, conservaran la misma destinación del recurso que la género o la que le haya dado la Ley.

1.1.7.8. APROVECHAMIENTOS

Ingresos recaudados por el municipio producto de tributos, como registro de marcas y herretes, conductoras y por otros conceptos que no corresponden a impuestos o rentas ocasionales y debidamente definidas.

1.1.7.9. EXCEDENTES Y UTILIDADES FINANCIERAS-

Son el resultado de los estados financieros de los establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales, de sociedades de economía mixta, destinados como recursos presupuestales para inversión.

SEGUNDA PARTE

DEFINICIONES APLICABLES A LOS GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

ARTÍCULO SEPTIMO - El Presupuesto de Gastos del Municipio de Calarcá, se estructura en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.

BASE LEGAL: Acuerdo 031 de 2003.

1. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del municipio, como recursos del talento humano y físicos para el desempeño de las funciones de la Administración Municipal, de acuerdo a la constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales, se dividen en gastos de personal, gastos generales y transferencias.

El presupuesto de gastos de funcionamiento se clasifica en apropiaciones para:

- Gastos Personales
- Gastos Generales
- Transferencias

1.1.1. GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

técnicos, honorarios, aprendices) incluye el pago de prestaciones sociales, de acuerdo con las disposiciones legales.

1.1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA

Comprende la remuneración por concepto de sueldos, y demás factores salariales, legalmente establecidos, de los empleados públicos vinculados a la planta de personal, tales como son:

1.1.1.1.1. Sueldo de Personal de Nómina.

Remuneración de empleados públicos correspondiente a las distintas categorías de empleo para retribuir la prestación de servicios de los mismos, vinculados a la entidad legal y reglamentariamente, en los cargos de planta.

1.1.1.1.2. Prima de Navidad.

En aplicación del artículo 33 del Decreto 1045 de 1978 y específicamente para el nivel territorial, es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, con liquidación proporcional por cada mes completo de labor y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre

1.1.1.1.3. Prima de Vacaciones.

Los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios causado, los cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute, pagadera con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de causación, de acuerdo con la normatividad legal. La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario mensual por cada año de servicio.

1.1.1.1.4. Prima de Servicios

La prima de servicios está establecida por el decreto 2351 de 2014; para los empleados públicos del Municipio de Calarcá, será pagada en los términos y condiciones que señala el Decreto Ley 1042 de 1978.

1.1.1.1.5. Subsidio de Transporte.

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando el municipio suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento y de igual manera cuando el funcionarios e encuentre en disfrute de vacaciones.

1.1.1.1.6. Compensaciones por Vacaciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal o a quien se delegue esta función.

1.1.1.1.7. Bonificación de Dirección.

Prestación social creada para los Alcaldes de los Municipios clasificados en categoría quinta, equivalente a ocho (8) veces el salario mensual, proporcional mes causado y pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

1.1.1.1.8. Bonificación de Gestión Territorial.

Prestación creada para los alcaldes, mediante el Decreto Nacional No 1390 de junio 28 de 2013, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica, pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

1.1.1.1.9. Bonificación Especial por Recreación.

Se reconoce a los empleados públicos que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

1.1.1.1.10. Subsidio de alimentación.

Se reconoce a los empleados públicos, de acuerdo a la asignación básica mensual, que determina en forma anual el Departamento Administrativo de la Función Pública, para contribuir a su manutención, no habrá reconocimiento cuando el funcionario se encuentre en disfrute vacacional.

1.1.1.1.11. Bonificación Por Servicios Prestados.

Se reconoce a los empleados públicos cada vez que cumplan un año de servicios continuos y de manera proporcional al retiro del funcionario de acuerdo a la asignación básica mensual y al porcentaje que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo a la asignación básica mensual.

1.1.1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales cuando no puedan ser desarrolladas con el personal de planta, incluyendo la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencia o



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

del personal de planta y que por su carácter transitorio no se incorpora a la planta de personal de la Entidad. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y los aportes patronales a que haya lugar, de acuerdo a lo señalado en la Ley 909 de 2004 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4500 de 2005, Reglamentada por el Decreto Nacional 3905 de 2009, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4567 de 2011) y demás normas legales vigentes.

1.1.1.2.2. Honorarios Concejales.

Es el reconocimiento o remuneración al trabajo realizado por los Concejales, liquidado de acuerdo con su asistencia a las sesiones, durante la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con la Ley 136 de 1994 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2009) y la Ley 617 de 2.000 y el Decreto Nacional 1368 de 2009.

Honorarios.

Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, cuando las mismas no puedan cumplirse con el personal de planta.

1.1.1.2.3. Remuneración Servicios Técnicos.

Retribución por toda actividad, labor o trabajo prestados por persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, así como las actividades que desarrollen los técnicos y tecnólogos, especialistas, artistas o expertos, que aplican sus conocimientos o experiencias en una forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta y están sujetos al régimen contractual vigente

1.1.1.2.4. Remuneración Por Servicios

Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones o de especializaciones técnicas o artísticas.

1.1.1.2.5. Remuneración Aprendices.

Por este rubro se pagará el apoyo de sostenimiento a los aprendices del SENA.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA.

1.1.1.3.1. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio, que tiene como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector público tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.1.1.3.2. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PRIVADO

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como: cajas de compensación familiar, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud privadas, así como las administradoras de riesgos profesionales que se destinen para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.1.2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados por el uso de bienes muebles e inmuebles, la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales, así como con el pago de los impuestos y multas a que está sometida legalmente.

1.1.2.1. ADQUISICIÓN DE BIENES

Corresponde a la compra de bienes muebles y elementos de consumo destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del municipio, tales como:

1.1.2.1. COMPRA DE EQUIPO.

Por este rubro debe imputarse la adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. En este artículo se deben incluir bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánicos, automotores, software y equipos requeridos para digitalización de firmas y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras aprobado por el Alcalde Municipal y demás normas legales vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares, elementos de seguridad, escarapelas y carnés. Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras aprobado por el Alcalde Municipal, conforme a las normas legales aplicables a la materia.

1.1.2.3. Suministro De Combustibles Automotores

Suministro de gasolina, ACPM, gas natural e insumos necesarios para el funcionamiento del parque automotor de propiedad del Municipio.

BASE LEGAL: Ley 80 de 1993 (Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010), Decreto 1082 de 2015

1.1.2.4. Dotación De Personal.

Por este rubro se imputará el suministro de calzado y vestido de labor a los empleados de planta que tienen derecho de acuerdo a la Ley, para ser usadas en el desarrollo de sus funciones.

1.1.2.2. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio, que complemente el desarrollo de las funciones del municipio y permitan mantener y proteger los bienes de su propiedad o que estén a su cargo, así como los pagos por conceptos de tasas a que este sujeto al municipio.

1.1.2.3. Seguros.

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Incluye el seguro al software y a la información, las pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben ser concordantes ante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma. El municipio asumirá los seguros conforme a criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y con sujeción a las apropiaciones presupuestales.

1.1.2.3.1. Bienestar Social.

Erogaciones destinadas a crear, mantener y mejorar las condiciones sociales



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.2.3.2. Arrendamientos.

Corresponde a los cánones de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad, que permita la Ley.

1.1.2.3.3. Mantenimiento.

Gastos tendientes al mantenimiento, la conservación y reparación del parque automotor, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, así como las adecuaciones menores.

1.1.2.3.4. Servicio de Vigilancia.

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requerido para las dependencias y entidades de la administración central.

1.1.2.3.5. Viáticos y Gastos de Viaje.

Por este rubro se reconoce los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa expedición de acto administrativo, los empleados públicos y, según lo contratado, deban desempeñar funciones o ejecutar el contrato, en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos ni gastos de viaje de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco se pueden cancelar viáticos a funcionarios de otros entes territoriales, tampoco se podrán imputar en este concepto los gastos de movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad.

1.1.2.3.6. Servicios de Comunicaciones y Transporte.

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, correo electrónico, fax, alquiler de líneas telefónicas, Internet, página web, peajes y transporte de los funcionarios del municipio en cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no se haya reconocido el pago de viáticos y gastos de viaje, mediante acto administrativo.

1.1.2.3.7. Servicios Públicos.

Erogaciones por servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, telefonía fija y celular, servicio de internet incluido en la factura de la telefonía y demás servicios públicos domiciliarios cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

1.1.2.3.8. Impresos y Publicaciones.

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de escritos,



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.2.3.9. Capacitación Personal.

Gastos con el objeto de actualizar y fortalecer el nivel cultural y los conocimientos de los funcionarios y hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo del municipio, en temas propios de las funciones de los empleados y de acuerdo al Plan de Capacitación de la Administración Municipal para cada vigencia, incluye el pago de capacitaciones, talleres, foros, seminarios, entre otros.

1.1.2.3.10. Exequias pobres de solemnidad.

Corresponde a los gastos causados por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y demás servicios exequiales, para aquellos cadáveres de familias de escasos recursos económicos y los considerados NN por medicina legal y ciencias forenses

1.1.2.3.11. Recepciones Oficiales.

Por este rubro se pagan los gastos ocasionados por reuniones de trabajo y actos oficiales que realice la administración municipal.

1.1.2.3.12. Gastos Electorales.

Este rubro lo constituyen los gastos ocasionados por la cooperación logística que presta el Municipio a la Registraduría del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales, de acuerdo a la partida presupuestal asignada por el Municipio.

1.1.2.3.13. Gastos Varios e Imprevistos.

Por este rubro se pueden cancelar las erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la administración. No podrán imputarse gastos suntuarios o correspondientes a otros conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

1.1.2.3.14. Gastos Fiestas Cívicas y Patrias.

Por este rubro se pueden cancelar los gastos generales que se ocasionen por la conmemoración del aniversario del Municipio, los Corregimientos y demás hechos relevantes en la historia nacional, departamental y municipal, los cuales deberán ser reconocidos y ordenados mediante acto administrativo por el ordenador del gasto, previo cumplimiento de las normas legales.

1.1.2.3.15. Gastos Legalización Trámites.

Erogaciones que se generen por los gastos notariales, el registro de los bienes



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

públicos, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Ley 909 de 2004 (Artículo 30) (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4500 de 2005, Reglamentada por el Decreto Nacional 3905 de 2009, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4567 de 2011)

1.1.2.3.16. Gastos promoción actividades institucionales.

Por este rubro se podrán atender los avisos promocionales de las diferentes actividades que emprenda la administración, en cumplimiento de la función misional ordenada por la Constitución y la ley. Comprende aquellos gastos efectuados por publicación y divulgación a través de los diferentes medios de comunicación (televisión, periódicos, radio, audiovisuales, etc.). En estos mensajes promocionales no se hará mención personal de ningún servidor público.

1.1.2.3.17. Reconocimiento Transporte Concejales.

Por este rubro se reconocerá el valor de transporte, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias que asistan los concejales que residan en la zona rural del Municipio y deban desplazarse desde y hasta la cabecera del municipio. (Ley 1368 de 2009, art. 2º).

1.1.2.3.18. Salud Ocupacional.

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina laboral, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los funcionarios en sus sitios de trabajo en forma integral, y además suministrar los elementos de protección personal a los empleados que lo requieran por su labor desempeñada.

1.1.2.3.19. Gastos Funcionamiento Corregimientos.

Por este rubro se cancelarán las actividades de apoyo, incluido el pago de personal y gastos generales, requerido para el normal funcionamiento de las oficinas de los corregimientos y la inspección de Quebradanegra.

1.1.2.3.20. Gastos Funcionamientos JAL.

Por este rubro se cancelarán los gastos de contratación de personal y los gastos generales para el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales –JAL- del Municipio de Calarcá, de acuerdo al Presupuesto asignado y al Plan presentado anualmente por los ediles de los Corregimientos.

1.1.2.3.21. Auxilio Funerario Pensionados y Empleados del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.1.2.3.22. Comisiones e Intereses Bancarios.

Por este rubro se cancelan los gastos por servicios de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con las entidades financieras.

1.1.2.3.23. Fondo de Seguridad:

Por este rubro se cancelarán los gastos generales, dando prioridad al pago de los servicios públicos y al suministro de gasolina, como apoyo a las instituciones de seguridad del municipio.

1.1.2.3.24. Impuestos, Tasas Y Multas

Con cargo a este rubro se atenderán los gastos que el municipio debe cubrir por concepto de impuestos nacionales y territoriales y las tasas como las obligaciones derivadas de inscripción y cuotas a entidades de vigilancia y control y demás a que está sujeta la Administración Municipal. Las multas corresponden a los pagos que debe efectuar el municipio como penalización por el incumplimiento de disposiciones legales y contractuales.

Por este concepto, también se tramitarán y cancelarán los gravámenes que por disposiciones legales deba pagar el Municipio, como es el caso de al pago de las obligaciones para garantizar que los vehículos y otros activos de propiedad del Municipio se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes, así mismo la revisión técnico mecánica, matrícula inicial, cancelación de matrículas, cambio de placas y trámites administrativos relacionados con el parque automotor que deba adelantarse ante el Organismo de Tránsito.

1.1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que se transfieren a personas naturales, entidades jurídicas, públicas o privadas generalmente sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios, con fundamento en un mandato legal.

1.1.3.1. Mesadas Pensionales

Son los pagos que efectúa directamente el Municipio a los pensionados y jubilados, por concepto de las mesadas, de acuerdo a los términos señalados en las normas legales vigentes.

1.1.3.2. Bonos y Cuotas partes Pensionales.

Constituyen los aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

tutela y otras decisiones de entidades competentes que afecten patrimonialmente al Municipio. También se refiere a sentencias condenatorias falladas por demandas presentadas contra la administración, los créditos judiciales reconocidos, los aludos arbitrales y las conciliaciones.

1.1.3.4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1.1.3.4.1. Cesantías.

Es una prestación social establecida por la Ley, que se reconoce a los empleados del municipio, equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año. Para su liquidación se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, subsidio de transporte, subsidio de alimentación si tiene derecho con respecto al cargo y factores salariales como prima de servicios, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones y prima de navidad.

Así mismo es una erogación establecida por la Ley para los servidores públicos cuando se desvinculan de manera definitiva de la entidad, para amparar al trabajador cuando este quede cesante o desempleado.

1.1.3.4.2. Intereses a las Cesantías:

Corresponde al pago de intereses, sobre las cesantías liquidadas, de acuerdo con las normas legales vigentes, reconocidos a los empleados del municipio, con régimen de cesantías anualizado y directamente cancelado al empleado.

1.2. SERVICIO A LA DEUDA

Son los gastos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa, que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago del capital, los intereses y comisiones generadas en operaciones de crédito público.

Los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser cancelados dentro de la misma vigencia fiscal que se adquiere.

1.2.1. SERVICIO A LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto de pagos que se causen por concepto de amortización, intereses, gastos y comisiones correspondientes a empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos.

El municipio debe hacer la debida apropiación y ordenar el giro oportuno de las partidas presupuestales necesarias para el servicio a la deuda, según las cuantías



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.2.1.2. INTERESES

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses.

1.2.2. SERVICIO A LA DEUDA EXTERNA

Corresponde al monto de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización intereses y comisiones correspondientes a empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda local y extranjera.

1.2.3. DÉFICIT FISCAL

Se entiende por déficit fiscal el resultado con signo negativo que se obtenga de restar el activo corriente (disponible), el pasivo corriente (inmediato), incluidas las reservas de apropiación y de caja, según las cuentas del balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año.

1.3. GASTOS DE INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de ser consideradas de algún modo social y económicamente productivas y que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, y aquellas orientadas a crear infraestructura social y ambiental y que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. La característica fundamental de este debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

El Plan Operativo Anual de Inversiones, contiene los proyectos priorizados y contenidos en dimensiones, ejes estratégicos, programas, metas, indicadores de resultado, subprogramas, meta producto, indicador producto, línea base 2015, del Plan de Desarrollo Municipal, clasificados por unidad ejecutora y por cada una de las fuentes de financiación, información base para desagregación del Presupuesto de Gastos de Inversión.

TERCERA PARTE

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO – La Administración Municipal expedirá el Decreto de Liquidación del Presupuesto General para la vigencia fiscal 2017, antes del 20 de diciembre de 2016, observando los lineamientos señalados en los artículos 78 y 79 del Acuerdo 031 de 2003 -Estatuto Municipal de Presupuesto-.

ARTÍCULO NOVENO – Los Contratos, Convenios, Resoluciones de pago y otras disposiciones administrativas que afecten las apropiaciones incluidas en el



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

ARTÍCULO DECIMO - Se prohíbe el trámite de actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto, o en quien estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO -. El orden de prioridad para la ejecución de los gastos del presupuesto municipal será el que se señala a continuación: orden público, deuda pública, asignaciones civiles, prestaciones sociales, participaciones y aportes, gastos generales y transferencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, siempre atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad en el gasto público ordenado por las normas vigentes. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos por imprevistos, ajuste y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los gastos de inversión, los costos administrativos, interventoría, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los titulares de las Secretarías, Subsecretarías y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, supervisión, interventoría, seguimiento, control y liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO -. La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras o adquisiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO -. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde Municipal, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respetarán los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

CUARTA PARTE AUTORIZACIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Calarcá, para que incorpore al Presupuesto General del Municipio, de la vigencia fiscal de 2017, los recursos provenientes de los Convenios de cofinanciación del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, para la ejecución de los convenios de inversión, en los términos señalados en el literal g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y adelantar su respectiva ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal para que ajuste los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- que determine el Departamento Nacional de Planeación mediante los Documentos de Distribución , para el Municipio de Calarcá Quindío, en la vigencia 2017.

ARTÍCULO VIGESIMO. Autorizar a la Alcaldesa Municipal para que incorpore y/o ajuste las partidas presupuestales del Municipio de Calarcá, que correspondan a recursos de destinación específica, incluidos los rendimientos financieros, intereses y los reintegros generados por los recursos de destinación específica conforme lo disponga la Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Autorizar al Ejecutivo municipal hasta el día 31 de marzo de 2017, para incorporar al presupuesto General del Municipio, los recursos del balance o el superávit fiscal, que se presente al cierre de la vigencia fiscal 2016, enviando la información correspondiente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal para Incorporar al Presupuesto General de la vigencia 2017, los saldos de las reservas presupuestales de la vigencia 2016, conservándose la fuente de financiación de los recursos, siempre y cuando el compromiso legal haya desaparecido, previa suscripción de la respectiva acta de cancelación de reserva, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal para incorporar al Presupuesto General del Sistema de Regalías, los recursos destinados al Municipio de Calarcá Quindío, de acuerdo con la Ley 1530 de 2012 (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1077 de 2012), los decretos reglamentarios y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO -. Autorizar a la Alcaldesa Municipal para suscribir contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para ejecutar el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO -. Autorizar al Ejecutivo Municipal, para que en nombre de esta entidad territorial, suscriba modificaciones al convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del Municipio de Calarcá y el gestor del Plan Departamental de Aguas-Quindío suscrito con el Departamento



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

las apropiaciones asignadas por el Departamento Nacional de Planeación, lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al cumplimiento de los requisitos señalados en normativa que regula la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Autorizar al Ejecutivo municipal para efectuar las modificaciones a las asignaciones civiles de los funcionarios que laboran al servicio de administración central, de acuerdo con las directrices que determine el Gobierno Nacional sobre la materia, especialmente de la Ley 617 de 2000, y demás leyes y acuerdos legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo, se conceden hasta el día Treinta y uno (31) de diciembre del año 2017.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del día primero (1°) de enero del año 2017.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones, del Honorable Concejo Municipal de Calarcá Quindío, a los Veintinueve (29) días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

WILSON CASTAÑEDA PÉREZ
Presidente

CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
Secretario General

CERTIFICO. Que el presente Acuerdo No 021 de Noviembre 29 del año 2016", "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 fue discutido y aprobado en sus debates legales y reglamentarios así:

Primer debate: Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública (Noviembre 15 de 2016). **Segundo debate:** Sesión Plenaria (Noviembre 29 de 2016).

CARLOS ANDRÉS REY TREJOS